



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00252

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provienen las solicitudes de suspensión del proceso y terminación del mismo se encuentran registrados en la plataforma SIRNA. No se observan embargos de remanente para otros procesos. Sírvase proveer. San Gil, 03 de junio de 2021.*


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre las solicitudes de notificación por conducta concluyente de los demandados, suspensión del proceso y la terminación del mismo, formulados el 16 de marzo de 2021 y 10 de mayo del mismo año:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 301 del CGP enseña: "...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

En el caso de la especie los demandados **ORLANDO CAMACHO PELAYO** con cédula Nro. 5.784.784 y **AMPARO RIOS HERNANDEZ** con cédula Nro. 28.468.974 no se encuentran notificados, sin embargo el despacho observa que se allegó memorial en el que manifestaron conocer el contenido del auto de mandamiento de pago fechado el 15 de diciembre de 2020 y por tanto solicitan que se les tenga por notificados por conducta concluyente al tenor de lo establecido en el artículo 301 del CGP.

En consecuencia se tendrán por notificados a los referidos demandados a través de conducta concluyente desde el 16 de marzo de 2021.

Igualmente solicitaron la suspensión del proceso por 90 días, no obstante, la parte demandante a través de su endosatario en procuración, en escrito que antecede remitido de manera electrónica el 10 de mayo del presente año, solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA CUOTAS EN MORA hasta el mes de abril de 2021, solicitud esta última a la cual el despacho accederá según lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En lo que respecta al desglose del título valor pagaré Nro. 3220090180 objeto de cobro judicial, solicitado en favor de la parte demandante se accederá a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 1 literal C del CGP., debiendo por secretaria dejarse las constancias correspondiente.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00252

Frente a la solicitud de suspensión del proceso presentada el 16 de marzo de 2021, resulta inane darle el trámite que corresponde en virtud de la terminación del proceso que aquí se decreta

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados de **ORLANDO CAMACHO PELAYO y AMPARO RIOS HERNANDEZ**, del auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso radicado al número 2020-00252, adelantado por **BANCOLOMBIA SA**, quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de **ORLANDO CAMACHO PELAYO y AMPARO RIOS HERNANDEZ**, por pago total de las cuotas en mora hasta abril de 2021.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de cobro judicial, a favor de la parte demandante con fundamento en las razones anotadas en la parte motiva.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

SÉPTIMO: NO TRAMITAR la solicitud de suspensión del proceso por las razones señaladas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00252

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc7a85e6be4c5eaf0f9a43120ba814e0ec01fd745811c99c1a8e292b
770707b

Documento generado en 04/06/2021 03:24:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>